

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modelodecostos@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico-copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 20 de diciembre de 2017 al 1 de febrero de 2018 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403.

I. Datos del participante		
Nombre, razón o denominación social:	Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V.	
En su caso, nombre del representante legal:	Norma Lorena Contreras Cordero	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial	

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la <u>L</u>ey Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios, cuyos correos electrónicos son: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx, así como el número telefónico (55) 5015 4000 extensiones 2403 y 4263, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones	
2.2		
2.3.1.	Resulta adecuada la determinación del IFT para considerar exclusivamente los precios del AEP para la selección de los precios de referencia, recordemos que un mercado tan concrentrado como el mexicano, donde el Índice de Concentración IHH alcanza los 4,864 en el sector de telefonía móvil, los competidores son tomadores de precios del AEP. Basta ver los planes que comercializan los OMV competidores del AEP en el segmento de prepago, son prácticamente un espejo de lo que se encuentra comercializando el AEP. Por lo que hace a la selección de la Alternativa B "Uso de los ingresos efectivos promedio del AEP" en lugar de la Alternativa A "Tarifas minoristas de referencia del AEP", ésta constituye un grave error por parte del IFT. No se explica cómo el IFT seleccionó la Alternativa B, pese a haber reconocido que la Alternativa A es el método más apropiado para OMV operando bajo el modelo "revendedor". En su defecto, el IFT debería haber generado dos modelos de costos, uno para el OMV revendedor, y otro para el OMV completo. Contrario a lo que señala el propio IFT, la Alternativa A, en la cual se utilizarían los precios ofertados por el AEP en el mercado minorista, no limita la libertad del OMV para establecer sus propios esquemas y planes tarifarios, més de la que al prepio marando espandado ha bada a Primara parando.	
2.3.1.	de referencia del AEP", ésta constituye un grave error por parte del IFT. explica cómo el IFT seleccionó la Alternativa B, pese a haber recor que la Alternativa A es el método más apropiado para OMV operande el modelo "revendedor". En su defecto, el IFT debería haber generaci modelos de costos, uno para el OMV revendedor, y otro para el completo. Contrario a lo que señala el propio IFT, la Alternativa A, en la cutilizarían los precios ofertados por el AEP en el mercado minorista, no	

¹ Al respecto, se puede revisar VISCUSI (1998), *Economics of Regulation and Antitrust*, Second Edition. The MIT Press.



mercado; y segundo, porque en los servicios móviles es fácilmente determinar los costos de comercialización y administración por usuario.

La selección de la Alternativa B "Uso de los ingresos efectivos promedio del AEP" ocasionará que el IFT se sumerja en un mar de información agrupada del AEP, en donde no sea posible determinar si dichos ingresos provienen efectivamente de los servicios regulados, ni los costos evitados efectivamente sean de ese monto o mayores por lo que resultaría imposible cumplir con el objeto de replicabilidad que tiene el modelo . Esta debilidad en la información entregada por el regulado, ha ocasionado que las agencias reguladoras adopten mecanismos de reforzamiento como la Replicabilidad Económica.

- Propuesta

Que se consideren los precios de referencia derivados de la Alernativa A "Tarifas minoristas de referencia del AEP" para el análisis de costos de OMV revendedor.

Calidad de la información del AEP

El IFT supone que el AEP proporcionará información verídica sobre los ingresos y costos asociados a la prestación de los servicios; simplemente los asume como ciertos, sin que el modelo estableza mecanismos de control para corroborar el dicho del AEP, ni considere que contará con información imperfecta del AEP.

Dada la fórmula para obtener el *minus* de cada componente, calculado como el resultado de dividir los "costos evitados" entre los ingresos, existen incentivos a subestimar los costos mensuales promedio evitados y a sobrestimar los ingresos promedio por usuario.

$$Minus = \frac{Costo\ Mensual\ Promedio}{ARPU\ Promedio}$$

2.3.2.

El modelo no incorpora mecanismos de control causa-efecto que detecte cualquier desviación de la información proporcionada por el AEP respecto de sus costos e ingresos reales. Es decir, el modelo carece de elementos de control que permitan corroborar que los ingresos efectivamete provienen de la prestación de los servicios modelados, que detecte si se están incorporando ingresos asociados a otras actividades o se estén excluyendo costos.

- Propuesta

Que en la Hoja "1A INPUT.PUBLICOS" del modelo se incorpore un factor de desviación de los ingresos proporcionados por el AEP (que se encuentran en la Hoja "1B INPUT.CONFIDENCIAL"), respecto de la tarifa autorizada al AEP en cada plan tarifario. Este factor de desviación de ingresos debe proporcionarse para cada plan tarifario, calculando los ingresos con base en las tarifas autorizadas y los consumos promedio de cada servicio que integra el plan.



Que en la Hoja "1A INPUT.PUBLICOS" del modelo se incorpore un factor de desviación de los costos proporcionados por el AEP (que se encuentran en la Hoja "1B INPUT.CONFIDENCIAL"), respecto de los costos detallados por plan tarifario. Este factor de desviación de costos debe proporcionarse para cada plan tarifario, calculando los costos con base en los costos unitarios y los consumos promedio de cada servicio que integran el plan.

Que se identifiquen aquellos planes tarifarios cuyo factor de desviación exceda el 5%, lo que es un indicativo que la información proporcionada por el AEP no es consistente con las tarifas autorizadas.

El modelo excluye planes tarifarios

El IFT señala que con el modelo propuesto será necesario asegurar que las tarifas del AEP cumplen tanto la replicabilidad técnica como la replicabilidad económica definida por el IFT en sus acuerdos². Sin embargo, el modelo no solo es omiso en considerar todos los planes tarifarios, sino aquellos importantes, particularmente los de prepago. Ello, en razón de que el modelo está agrupando en uno solo los planes "Amigo Sin Límite", "Amigo por Segundo", etc... sin considerar el monto de la recarga y su duración.

2.4.

En la Hoja "2A CALC. ARPU" del modelo de Excel, donde se calculan los ARPU, mismos que servirán para compararlos con su respectivos costos y así poder determinar si una tarifa es replicable, se omite el detalle de los planes según el monto de la recarga. Por ejemplo, para el caso de los planes "Amigo Sin Limite", no se desglosa si la recarga es de \$30, \$50, \$300, etc...

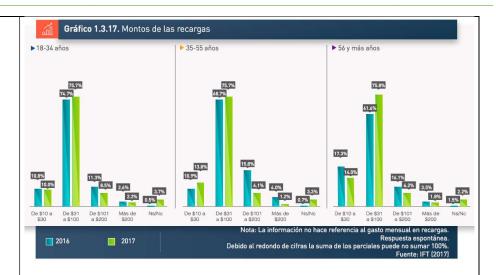
Al omitir el detalle sobre el monto de la recarga, se están haciendo a un lado los propios hallazgos del IFT³ respecto que en el mercado de prepago el 75% de los usuarios realizan sus recargas con montos entre \$30 y \$100. Esto es, dado que el IFT analizaría el promedio ponderado de los planes de prepago, ese Instituto podría concluir erróneamente que los planes de prepago son replicables si éstos resultan con márgenes positivos, aunque tuvieran márgenes negativos los planes tarifarios de recargas de más de \$100.

replicabilidad económica: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/pift120917548.pdf

² Replicabilidad técnica: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/acuerdoreplicabilidadtecnica.pdf;

³ IFT (2017) *Tercera Encuesta 2017, Usuarios de Servicios de Telecomunicaciones*: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/usuarios-y-audiencias/terceraencuesta2017vf.pdf





La consecuencia de agrupar los planes de todos los montos de recargas en un solo rubro, es que no se pueda identificar en qué segmento de mercado (monto de recarga) el AEP no está permitiendo que se repliquen sus planes.

- Propuesta

Que se incluyan todos los planes tarifarios del AEP en el modelo propuesto por el IFT. En el caso particular de los planes de prepago, que se incluyan todos los montos de recarga, a fin de asegurar la replicabilidad efectiva por los OMVs.

Costos relevantes

Con relación a los costos relevantes a incluir en el modelo, el IFT distingue los siguientes para el OMV revendedor:

- costos asociados a la comercialización de los servicios
- costos asociados a la interconexión con otras redes
 - costos asociados a la administración de usuarios activos

Es importante señalar que el criterio que en esta ocasión toma el IFT no es congruente con el adoptado para los precios de reventa de otros sevicios regulados, como son los de telecomunicaciones fijas.

En la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local (OREDA)⁴del AEP aprobada por el IFT para el periodo 2017-2018, no considera pagos por concepto de tarifas de interconexión en los servicios de telefonía fija de reventa. Tal y como se observa en el numeral 1 del Anexo A "Tarifas" de la OREDA, las contraprestaciones por servicios de reventa de telefonía, no incluye pago alguno por concepto de interconexión.

_

2.4.2.

⁴ Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local de Telmex 2017-2018: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/oredatelmex20172018.pdf



A mayor abundamiento, en la OREDA para los planes mayoristas contratados al AEP como el "Plan Por Segundo (EQLLP 044)", la tarifa por segundo para llamar a un teléfono móvil es la misma (de \$0.0092 en este caso) independientemente de la red móvil donde termine. Esto es, si la realización de la llamada causa el pago de cualquier tarifa de interconexión (ya sea por terminación en redes nacionales, internacionales, fijas o móviles), dicho costo ya está incluido en la tarifa mayorista. Mas aún, en la propia OREDA se señala que para los planes y paquetes adicionales o nuevos asociados a la modalidad "Servicio de Reventa de Línea Telefónica" que no se encuentren listados en la OREDA, la tarifa de cobro recurrente se determinará aplicando un 26.0222% de descuento sobre la tarifa autorizada, en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo, descuentos y promociones aplicables.

En este orden de ideas, el hecho de que en el presente modelo del IFT se pretenda asumir la existencia de cobros por terminación de llamadas no es congruente con el "servicio de reventa" que adquiere un OMV revendedor, el cual debe ser proporcionado en los mismos términos y condiciones que el AEP ofrece a sus usuarios, incluyendo, descuentos y promociones aplicables; esto es, la tarifa de interconexión ya debe estar incluida en el precio mayorista.

- Propuesta

Que el precio final mayorista de los servicios móviles, en particular el servicio de Voz, ya incorpore todos los costos necesarios para su provisión, como es el caso de los costos de interconexión. De tal forma que en el modelo de costos objeto de la presente consulta no se considere como costo evitado para el OMV revendedor.

Costos de comercialización

2.4.3.

El tratamiento de los costos de comercialización en el modelo propuesto, debe incorporar un factor de ajuste que refleje la asimetría en el poder de negociación entre los OMV y los canales de distibución en donde se determina los porcentajes de las comisiones, ya que ahí no existe un mediador que equilibre dicha negociación. Es un hecho, que los OMV revendedores tienen que pagar un porcentaje mayor por comisiones que los negociados por el AEP cuyo poder de negociación se sustenta no solo en su propia base de usuarios sino también en la presencia que el AEP o sus partes relacionadas tienen en otros mercados que también hacen uso de las mismas redes de distribución; mientras el AEP puede negociar comisiones del orden del 8%, los OMV sólo pueden acordar con esos mismos canales de



distribución comisiones del 12%⁵ o superiores. Asimismo, las comisiones por cliente nuevo que los OMV tienen que pagar a los canales de distribución oscilan en los \$250 por suscriptor, costo que debe ser recuperado en un periodo de 6 meses, que es el tiempo de vida de un suscriptor de prepago.

La OCDE (2016) é señala como una barrera a la entrada a los mercados, los costos financieros y costos relativos al desarrollo de canales alternativos y acceso a financiación, tecnología y canales de distribución eficientes limitados. Ello es lo que ocurre en México, ya que en la búsqueda de los mismos canales de distribución con los que cuenta el AEP, los principales canales de distribución corresponden a las tiendas de conveniencia, supermercados, farmacias y bancos, todos con gran poder de negociación.

En este sentido, es importante que el IFT considere que las comisiones menores acordadas por el AEP no corresponden a un operador eficiente, sino que obedecen al alto poder de negociación, dado su volumen de transacciones, que ejerce el AEP sobre los diferentes canales de distribución, volumen y poder con el que definitivamente no cuentan los OMV revendedores.

- Propuesta

Que se incorpore un factor de ajuste en los costos de comercialización, atendiendo a que en el rubro de comisiones los OMV se encuentran en situación de desventaja al negociar con los grandes canales de distribución. O bien, se utilice el promedio ponderado de los porcentajes de comisiones que enfrentan efectivamente los OMV en el mercado.

Precios de servicios opcionales

El modelo no calcula los precios de los siguientes servicios "opcionales":

- administración de rangos de numeración
- tarjetas SIM
- gestión de la Portabilidad Numérica
- adquisición de terminales homologados.

El IFT señala que dichas tarifas serán negociadas entre el OMV y el AEP. Sin embargo, se considera que dada la asimetría entre el poder de negociación del AEP con el del OMV, no resulta adecuado dejar la fijación de los precios de estos servicios sin la intervención del regulador.

Propuesta

2.4.3.

⁵ Considera una comisión directa de 10% sobre el monto de la recarga, más el costo de financiamiento, ya que dichas recargas se liquidan en periodos superiores a los 30 días.

⁶ OCDE (2106) Exámenes de mercado en México: Un manual del secretariado de la OCDE: http://www.oecd.org/daf/competition/Examenes-de-mercado-en-Mexico-Manual-2016.pdf



	Que el IFT también detemrine los precios asociados a todos los servicios opcionales, sin dejarlos a negociación entre las partes.
	Tratamiento del tráfico entrante en el caso del OMV Revendedor
	El IFT señala que dado que el OMV Revendedor no dispone de red propia, le corresponde al AEP proveer la interconexión correspondiente a las llamadas provenientes de otros operadores que tengan como destino un usuario del OMV Revendedor. Esto es, el AEP es quien recibirá los ingresos derivados de dicho tráfico.
2.5	Sin embargo, dicha posición resulta incongurte con lo señalado en el numeral 2.4.2., donde señala que un costo evitado para determinar el precio mayorista de Voz, esto es, un costo con el que debe incurrir el OMV revendedor es la interconexión. Esto es, el ¿OMV debe pagar interconexión por el tráfico saliente, pero no va a recibir ingresos por el tráfico entrante?
	- Propuesta
	Se clarifique en el modelo que a un OMV revendedor no le corresponde cubrir tarifa de interconexión alguna.
lota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

• El modelo debe considerar la alta concentración en México

El modelo de costos evitados que se somete a Consulta Pública para las tarifas aplicables al servicio de reventa que adquieren los OMV, en particular bajo un esquema de revendedor, debe ser elaborado considerando el poder de mercado del AEP, mas aún si ese poder se ha incrementado en los últimos meses.

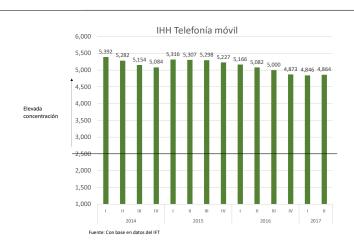
En la siguiente gráfica se muestra la evolución del Índice de Concentración de Mercado IHH que publica el Instituto para el servicio móvil; en términos generales mientras menor sea el valor del Índice existe menos concentración de mercado y por ende más competencia; los especialistas consideran que un Índice igual o superior a los 2,500 puntos son propios de mercados altamente concentrados⁷, y niveles por debajo de dicho valor, indican mejores términos de competencia.

Cabe señalar que la participación de los OMV se ha estancado en México entre el 1% y 2% de la participación de mercado, mientras que en otros países donde existen condiciones más favorables para la competencia, esta participación de mercado llega a ser hasta del 30%.

_

⁷ Vássa





En este sentido, el IFT no debe asumir que las partes se encuentran en las mismas condiciones para negociar, ya que la asimetría en favor del AEP no solo continúa, sino que se ha incrementado.

Conclusiones

En resumen, con base en lo señalado en los comentarios anteriores al modelo de costos sometido a consulta pública:

- i. La Alternativa B "Uso de los ingresos efectivos promedio del AEP" seleccionada como precios de referencia, en lugar de la Alternativa A "Tarifas minoristas de referencia del AEP", no es la más apropiada para el cálculo de los precios mayoristas de los OMV en la modalidad de revendedor, tal y como el propio IFT reconoce en su documento.
- ii. El modelo no incorpora mecanismos de control que detecten cualquier desviación de la información proporcionada por el AEP respecto de sus costos e ingresos reales observados.
- iii. El modelo es omiso en considerar todos los planes tarifarios, particularmente los de prepago con sus diferentes montos de recarga, lo que le impedirá detectar prácticas anticompetitivas en algunos de estos segmentos.
- iv. El modelo es incongruente respecto al tratamiento que el propio IFT ha dado a la reventa de servicios de voz en las telecomunicaciones fijas; esto es, mientras en la OREDA los precios de reventa de los servicios mayoristas de voz ya incluyen la interconexión, en el modelo que se somete a la consulta prevé que los OMV paguen adicionalmente este componente de costo por terminación de llamadas.
- v. El modelo no considera las asimetrías en la negociación de las comisiones con los diferentes canales de distribución, y
- vi. El modelo asume erróneamente que los OMV pueden libremente negociar con el AEP los precios de los servicios opcionales.



Con base en lo anterior, resulta evidente que el modelo propuesto será incapaz de calcular precios de servicios mayoristas que permitan a los OMV competir sanamente con el AEP. A su vez, no podrá proporcionar información veraz y completa si en algún plan tarifario el AEP está cometiendo prácticas anticompetitivas como el estrechamiento de márgenes.

Es así que se solicita a ese Instituto tomar en consideración los comentarios y propuestas de solución aquí vertidos, a efecto de que tanto los costos como los ingresos que se utilicen para alimentar el modelo, sean acordes a la realidad económica que enfrentan los OMV en México y que todas las tarifas del AEP puedan ser replicadas por los OMVs.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.